



# Conferencia de los Estados Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Distr. general  
18 de junio de 2019  
Español  
Original: árabe

**Grupo de Examen de la Aplicación**  
**Primera parte de la continuación del**  
**décimo período de sesiones**  
Viena, 2 a 4 de septiembre de 2019  
Tema 2 del programa  
**Examen de la aplicación de la Convención de**  
**las Naciones Unidas contra la Corrupción**

## Resumen

## Nota de la Secretaría

## Adición

## Índice

	<i>Página</i>
II. Resumen .....	2
Omán .....	2



## II. Resumen

### Omán

#### 1. Introducción: Sinopsis del marco jurídico e institucional establecido por Omán en el contexto de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción

Omán se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (la Convención) mediante el Real Decreto núm. 64/2013, de 20 de noviembre de 2013, que se publicó en la Gaceta Oficial núm. 1035, de 24 de noviembre de 2013. Omán depositó su instrumento de adhesión ante el Secretario General de las Naciones Unidas el 9 de enero de 2014.

La aplicación de los capítulos III y IV de la Convención por Omán se examinó en el cuarto año del primer ciclo de examen, y el resumen de ese examen se publicó el 15 de septiembre de 2015 ([CAC/COSP/IRG/I/4/1/Add.19](#)). Omán ha pedido que el informe completo de su examen se publique en el sitio web de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito<sup>1</sup>.

Omán ha adoptado el principio de la aplicación directa de los tratados internacionales. Con respecto al derecho internacional, los tratados y acuerdos entran en vigor después de su ratificación por Su Majestad el Sultán y, posteriormente, adquieren fuerza jurídica, de conformidad con los artículos 76 y 80 de la Ley Fundamental del Estado.

El marco para prevenir y combatir la corrupción comprende disposiciones de varias leyes, en particular el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses y la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Omán es parte en una serie de acuerdos internacionales en materia de cooperación internacional, lucha contra la delincuencia y prevención del delito.

En el plano internacional, las autoridades de Omán cooperan a través de diversos mecanismos y redes, entre ellos el Grupo de Acción Financiera del Oriente Medio y África del Norte (GAFIOMAN), el Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo (GCC) y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL).

Omán cuenta con varias autoridades y órganos para prevenir y combatir la corrupción, entre ellos la Entidad Fiscalizadora del Estado, el Departamento de la Fiscalía para Delitos relacionados con Fondos Públicos, la Entidad Reguladora del Mercado de Capitales y el Centro Nacional de Información Financiera.

La Fiscalía desempeña un papel destacado en la cooperación internacional. Omán también ha establecido un Comité Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

#### 2. Capítulo II: Medidas preventivas

##### 2.1. Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Políticas y prácticas de prevención de la corrupción; órgano u órganos de prevención de la corrupción (arts. 5 y 6)*

En consulta con la sociedad civil, un comité integrado por ocho instituciones gubernamentales ha preparado un proyecto de estrategia nacional para promover la integridad y combatir la corrupción para el período 2016-2020. El proyecto de estrategia se presentó al Consejo de Ministros el 12 de octubre de 2016. Incluye compromisos vinculantes para las instituciones públicas, las organizaciones del sector privado y la sociedad civil (art. 1). Sus actividades estarán sujetas a revisión y vigilancia periódicas. El proyecto también incluye un plan de acción en el que se especifican puntos de referencia mensurables, indicadores de ejecución y plazos para la presentación de

<sup>1</sup> <https://www.unodc.org/unodc/treaties/CAC/country-profile/CountryProfile.html?code=OMN>.

informes. El proyecto establece que la Entidad Fiscalizadora del Estado es el organismo fundamentalmente responsable de la vigilancia y la supervisión de la estrategia.

La Entidad ha elaborado orientaciones específicas sobre los riesgos de corrupción. Las orientaciones se utilizan para el análisis de riesgos en las dependencias de auditoría interna y cuando se examina el trabajo de los organismos públicos. Los informes de fiscalización de la Entidad son el criterio principal para la evaluación de la corrupción en Omán. Aparte de lo anterior, no se han realizado evaluaciones internas o externas de la eficacia de las prácticas contra la corrupción.

En virtud de la decisión 15/2014 del Consejo de Ministros, la Entidad ha asumido la función de organismo de lucha contra la corrupción encargado de aplicar las políticas de combate al terrorismo y de preparar el proyecto de estrategia nacional de lucha contra la corrupción. La Entidad lleva a cabo actividades de prevención y sensibilización sobre la corrupción y de vigilancia y evaluación de los organismos gubernamentales (art. 8 de la Ley sobre la Fiscalización Financiera y Administrativa del Estado). También evalúa la eficacia de esas prácticas mediante indicadores y con la retroinformación que obtiene de cuestionarios y de los organismos bajo su autoridad.

La Entidad dispone de la formación y los recursos adecuados y goza de la debida independencia (art. 2 de la Ley sobre la Fiscalización Financiera y Administrativa del Estado).

Omán ha llevado a cabo evaluaciones de su legislación sobre el blanqueo de dinero y los sobornos extranjeros, el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal. Omán ha establecido un código de conducta para funcionarios públicos y ha girado instrucciones judiciales a los fiscales. También ha introducido una guía de ética profesional para los miembros de la Entidad. El Ministerio de Asuntos Jurídicos se encarga de promulgar leyes y reglamentos y de examinar los proyectos de instrumentos jurídicos. Los organismos públicos examinan y evalúan las leyes y reglamentos en caso necesario, y la Entidad señala los defectos de procedimiento y recomienda enmiendas jurídicas.

El cuarto objetivo principal del proyecto de estrategia para combatir la corrupción es el fortalecimiento de la cooperación regional e internacional en lo relativo a la integridad y la lucha contra la corrupción. Varias autoridades nacionales aplican ese objetivo desde un punto de vista práctico.

Las autoridades omaníes han participado en iniciativas de cooperación internacional principalmente a través del GAFIOMAN, el GCC e INTERPOL. También participan en reuniones y seminarios regionales e internacionales.

*Sector público; códigos de conducta para funcionarios públicos; medidas relativas al poder judicial y al ministerio público (arts. 7, 8 y 11)*

Omán ha adoptado medidas con respecto a la contratación, el empleo, la retención, el ascenso y la jubilación de los funcionarios públicos. El artículo 15 de la Ley sobre la Función Pública dispone que el empleo debe basarse en el mérito, la equidad y la aptitud, como se detalla en el Reglamento de la Función Pública.

El Real Decreto núm. 78/2013 establece una escala de sueldos para los funcionarios públicos de Omán según 19 categorías de empleo, con escalas adicionales de sueldos para los sectores judicial, médico y de otro tipo.

Los anuncios de vacantes son el criterio básico que se adopta para la mayoría de los puestos del sector público (art. 13 de la Ley sobre la Función Pública). La Decisión núm. 8/2011 del Consejo de la Función Pública, en su forma enmendada, regula los cargos de carácter especial (en primer lugar, los nombramientos ministeriales sobre la base de criterios específicos). En los sectores fuera del ámbito de la función pública, como el ejército, la defensa y los organismos gubernamentales independientes, los nombramientos y los sueldos se regulan por separado, pero conforme a los mismos principios que la función pública.

Algunos nombramientos para puestos de responsabilidad y los nombramientos de personas que manejan información confidencial o sensible o trabajan en sectores y ministerios regidos por reglamentos específicos están sujetos a aprobaciones de seguridad y a la aplicación de medidas adicionales de integridad antes de que se efectúen nombramientos, traslados, transferencias, adscripciones y jubilaciones. Esas normas se detallan en circulares emitidas por el Consejo de Ministros. La Entidad Fiscalizadora y los distintos ministerios imparten formación en materia de integridad y lucha contra la corrupción a los funcionarios que ocupan puestos sensibles, como los de contratación pública.

No se ha establecido ningún sistema oficial de rotación, pero se traslada con regularidad a los funcionarios al cabo de tres o cuatro años de servicio sobre la base de la evaluación del ministro competente. Omán está considerando la posibilidad de adoptar medidas más estructuradas a ese respecto.

Omán ha adoptado medidas legislativas y administrativas para establecer criterios de elección al Consejo Consultivo y a los puestos electivos de los consejos municipales. Estos son los únicos cargos electivos en Omán. En las elecciones a los consejos municipales se siguen en general los mismos procedimientos que en las elecciones al Consejo Consultivo, a menos que se indique lo contrario en el reglamento de aplicación de la Ley núm. 2012/15 sobre los Consejos Municipales.

En Omán no hay partidos políticos ni sistemas para promover la transparencia en la financiación de los candidatos. No existen disposiciones jurídicas para prevenir conflictos de intereses entre los candidatos o impedir que se influya de manera directa o indirecta en las campañas electorales.

La Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses prohíbe varios tipos de conflictos de intereses (arts. 7 a 13). Sin embargo, no está claro si ese marco es lo suficientemente amplio para abarcar todos los tipos de funcionarios públicos y de posibles conflictos, como las actividades y los beneficios que pudieran socavar la integridad de los cargos públicos. La Entidad Fiscalizadora vigila los conflictos de intereses y comunica los casos sospechosos a la Fiscalía.

Según el artículo 104 k) de la Ley sobre la Función Pública, está prohibido aceptar cualquier obsequio, remuneración o comisión que pueda afectar al desempeño de las funciones públicas. La Ley no contempla los beneficios que pudieran afectar al desempeño objetivo de las actividades del funcionario.

Omán promueve la integridad, la honestidad y la rendición de cuentas de sus funcionarios públicos, en primer lugar mediante la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses, la Ley sobre la Función Pública y la Ley de Contratación Pública. Además, los funcionarios públicos reciben formación sobre integridad y lucha contra la corrupción. Se aplican criterios adicionales de conducta a los miembros de la judicatura y de la Entidad Fiscalizadora del Estado en materia Financiera y Administrativa. El Consejo de la Administración Pública ha aprobado un Código de Conducta Profesional para los Funcionarios Públicos, que el Ministerio de Asuntos Jurídicos está examinando antes de su entrada en vigor.

Los funcionarios públicos tienen la obligación de preservar los fondos públicos y la integridad de sus locales e informar de inmediato a las autoridades competentes de cualquier infracción (art. 5 de la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses y art. 29 del Código de Procedimiento Penal). Se han establecido canales y procedimientos para facilitar la presentación de denuncias internas y externas. Sin embargo, no existen procedimientos específicos para proteger a los denunciantes.

En lo que respecta a otras declaraciones de intereses financieros, Omán exige que se revelen los conflictos de intereses solo en circunstancias específicas, a saber, cuando un funcionario del Gobierno, un ministro o un viceministro trata de participar en actividades del sector privado (art. 10 de la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses).

Omán ha adoptado medidas para promover la integridad y prevenir la corrupción entre los miembros del poder judicial. Las mismas normas se aplican a los miembros de la Fiscalía. En las instrucciones judiciales para los miembros de la Fiscalía se detallan los deberes y prohibiciones que se les aplican. También se está preparando un proyecto de código de conducta judicial.

*Contratación pública y gestión de la hacienda pública (art. 9)*

La contratación pública en Omán se rige por lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación. Esas medidas contienen disposiciones generales en materia de transparencia, competencia y criterios objetivos para la toma de decisiones.

Las licitaciones abiertas son la norma general en el ámbito de las adquisiciones. Sin embargo, existen otras modalidades autorizadas para celebrar contratos, sujetas a las restricciones específicas establecidas en los artículos 3, 47, 51, 54 y 57 de la Ley de Contratación Pública y en las partes 3 y 4 del reglamento de aplicación. La Junta de Licitaciones supervisa el uso de las exenciones de conformidad con el artículo 15 de la Ley. Las convocatorias de licitación se publican y anuncian (arts. 18 y 48 de la Ley de Contratación Pública). Se facilita información sobre la apertura de las licitaciones en pliego cerrado y la adjudicación de contratos (art. 27 de la Ley y art. 58 del reglamento de aplicación). Como parte del proceso de convocatoria a licitar y a presentar ofertas, se proporciona información sobre el proceso de selección y los criterios predeterminados de remuneración (art. 31).

Los postores pueden ser excluidos de las licitaciones públicas por ciertas razones específicas, que se establecen en el artículo 41 de la Ley de Contratación Pública y en la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses promulgada por el Real Decreto núm. 112/2011.

Omán no ha establecido un sistema eficaz de examen y apelación en caso de violación de las normas y los procedimientos de adquisiciones. La información disponible no fue suficiente para evaluar si existe un sistema de selección adecuado para la contratación pública.

El artículo 6 de la Ley de Contratación Pública y el artículo 6 de la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses establecen restricciones específicas a las transacciones de los funcionarios encargados de la contratación pública y sus familiares. Se están tomando medidas para adoptar un sistema de contratación electrónica.

Omán ha adoptado medidas para promover la transparencia y la rendición de cuentas y preservar la integridad de los libros contables, en primer lugar mediante las disposiciones contenidas en la Ley Fundamental del Estado, la Ley de Finanzas y su reglamento de aplicación, la Ley sobre la Fiscalización Financiera y Administrativa del Estado, la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses y el Código Penal.

*Información pública; participación de la sociedad (arts. 10 y 13)*

No existen procedimientos o normas que permitan al público obtener información. Se han adoptado algunas medidas para simplificar los procedimientos administrativos y facilitar la prestación de servicios públicos. Un ejemplo es el Centro de Contacto de Servicios Gubernamentales, que consiste en una ventanilla única central para los servicios gubernamentales con sede en el Consejo de Ministros.

Omán proporciona información sobre la corrupción. Esa información consiste principalmente en las estadísticas anuales sobre delincuencia y corrupción que publican la Entidad Fiscalizadora del Estado en materia Financiera y Administrativa, la policía y la Fiscalía, además de la realización de campañas de sensibilización y la difusión de información a través de los medios de comunicación y sitios web del Gobierno. No se han elaborado estudios ni evaluaciones actualizadas sobre el riesgo de corrupción en el sector público.

En términos generales, Omán alienta la participación pública en la adopción de decisiones por el Gobierno y la concienciación sobre la corrupción, incluso mediante la educación pública. Sin embargo, no existen disposiciones legales que protejan el derecho de los ciudadanos y la sociedad civil a publicar información sobre la corrupción.

La Entidad Fiscalizadora recibe denuncias de corrupción, incluso de forma anónima, a través de diversos canales, aplicaciones de telefonía móvil y sitios de redes sociales.

*Sector privado (art. 12)*

Omán ha adoptado medidas para prevenir la corrupción y mejorar los controles financieros del sector privado. La carta de gobernanza para las empresas que cotizan en bolsa, emitida por la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales, entró en vigor el 21 de julio de 2016. Con arreglo a la carta, las empresas que cotizan en la Bolsa de Valores de Muscat se rigen por ciertas normas en materia de cumplimiento, notificación, protección de los inversores, conflictos de intereses y requisitos de selección y divulgación. La Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales supervisa la aplicación de la carta. En abril de 2008, la Entidad adoptó un código de conducta de gobernanza para las empresas omaníes que cotizan en bolsa. Un proyecto de código para las empresas de propiedad estatal está casi terminado.

El Centro para la Gobernanza y la Sostenibilidad de Omán, creado por el Real Decreto núm. 30/2015, fomenta la buena gestión y la sostenibilidad de las empresas de todas las categorías jurídicas en Omán.

Los requisitos de selección para las sociedades de responsabilidad limitada se establecen en la Ley sobre Sociedades Mercantiles. Sin embargo, solo las empresas que cotizan en bolsa están obligadas a contar con auditores externos e internos (Decisión Administrativa núm. 6/2007 de la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales). La Ley de Comercio promulgada por el Real Decreto núm. 55/1990 prohíbe la contabilidad errónea o inexacta (art. 27).

En el portal del Gobierno ([www.business.gov.om](http://www.business.gov.om)) y en el Registro de Sociedades Mercantiles del Ministerio de Comercio e Industria se puede encontrar información limitada sobre los propietarios y directores de entidades privadas. No existen normas específicas que restrinjan las actividades de los antiguos funcionarios públicos tras su dimisión.

No existe una disposición explícita que deniegue la deducción tributaria de gastos que constituyan soborno.

*Medidas para prevenir el blanqueo de dinero (art. 14)*

El régimen jurídico de lucha contra el blanqueo de dinero de Omán está constituido principalmente por la Ley núm. 30/2016 (Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo) y los reglamentos, decisiones e instrucciones del Banco Central de Omán, otras autoridades de supervisión y el Centro Nacional de Información Financiera, incluidos los que se aplican a los bancos, las casas de cambio, las empresas de transferencia de fondos, las compañías de seguros y las empresas y profesiones no financieras.

La Ley define las autoridades de vigilancia responsables de la lucha contra el blanqueo de dinero. Se trata del Ministerio de Justicia, el Ministerio de Comercio e Industria, el Ministerio de Vivienda, el Ministerio de Desarrollo Social, el Banco Central de Omán, la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales, según proceda, y cualquier otra entidad designada por decisión del Comité Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

En virtud de la Ley, el Centro Nacional de Información Financiera se encarga de recibir, solicitar y analizar los informes sobre transacciones sospechosas y de transmitir las conclusiones a la Fiscalía o a la autoridad competente. También tiene la facultad de firmar los memorandos de entendimiento y de intercambio de información pertinentes con entidades y dependencias dentro del país y en el extranjero. El Centro ha solicitado

unirse al Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera; su solicitud es objeto de examen.

Las autoridades de vigilancia encargadas de hacer cumplir la ley y de combatir el blanqueo de dinero intercambian información a nivel local e internacional.

Todas las instituciones financieras y las empresas y profesiones no financieras designadas deben contar con un reglamento interno sobre la lucha contra el blanqueo de dinero. Los requisitos incluyen la verificación de las identidades de los beneficiarios finales; la vigilancia constante de las transacciones; una mayor diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo; el mantenimiento de registros; y la presentación de informes sobre transacciones sospechosas (véase el art. 52).

Según el artículo 46 de la Ley, las instituciones financieras que procesan transferencias electrónicas deben obtener información sobre el iniciador y el receptor de la transferencia y asegurarse de que dicha información figure en la orden de transferencia o en los mensajes pertinentes. Se prohíbe que las instituciones financieras inicien una transferencia si no pueden recopilar dicha información.

Omán ha adoptado un sistema de declaración de efectivo y títulos negociables al portador por una suma igual o superior a 6.000 riales omaníes para las personas que entren o salgan del país (art. 53 de la Ley y Decisión núm. 1/2017 del Comité Nacional de Lucha contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo). La Ley establece sanciones consistentes en multas y penas de prisión por no declarar los fondos o hacer una declaración fraudulenta.

Un equipo nacional establecido por decisión del Comité Nacional lleva a cabo actualmente una evaluación a nivel nacional de la amenaza del blanqueo de dinero.

Los informes de vigilancia presentados al GAFIOMAN muestran que Omán ha abordado satisfactoriamente las deficiencias señaladas en el informe de evaluación preparado por el Centro Nacional de Información Financiera y el GAFIOMAN en 2011, incluidas las relativas a los procedimientos de prevención y vigilancia.

Omán contribuye al fomento y fortalecimiento de la cooperación internacional en la lucha contra el blanqueo de dinero, en particular mediante su participación efectiva en la labor del GAFIOMAN.

## **2.2. Logros y buenas prácticas**

Se ha procurado desarrollar el sistema de gestión de casos, introducir sistemas electrónicos y procedimientos judiciales que garanticen la rápida tramitación de las causas judiciales y mejorar la transparencia de la labor de los tribunales (art. 11).

## **2.3. Problemas en la aplicación**

Se recomienda a Omán que:

- siga esforzándose por adoptar y aplicar un proyecto de estrategia nacional para fortalecer la integridad y luchar contra la corrupción; logre una coordinación adecuada en las esferas de vigilancia y supervisión y en el seguimiento de los resultados del proceso de vigilancia; siga adoptando disposiciones que garanticen la transparencia en la aplicación de la estrategia y las medidas conexas y que sensibilicen a todas las partes interesadas (art. 5, párr. 1)
- prosiga las actividades destinadas a fortalecer las evaluaciones del riesgo de corrupción, en particular modernizando las orientaciones relativas al riesgo de corrupción con miras a formular nuevas normas e indicadores y mejorar el conocimiento de las normas aplicables a las instituciones públicas (art. 5, párr. 2)
- siga cooperando con las organizaciones internacionales y regionales para prevenir y combatir la corrupción (art. 5, párr. 4)

- siga velando por una transparencia adecuada en la contratación, la retención y el ascenso de los funcionarios públicos, la publicación de anuncios de vacantes y de las condiciones de empleo, así como en los puestos que se cubren mediante nombramientos; continúe realizando esfuerzos para identificar los cargos públicos considerados vulnerables a la corrupción; defina los procedimientos para la selección, formación y rotación de las personas que ocupan esos puestos (art. 7, párr. 1)
- considere la posibilidad de adoptar medidas para prevenir los conflictos de intereses de las personas propuestas para ocupar cargos, aumentar la transparencia en la financiación de las candidaturas e impedir que se influya en las campañas electorales, incluso mediante la financiación (art. 7, párr. 3)
- considere la posibilidad de examinar y ampliar las disposiciones relativas a los conflictos de intereses de los funcionarios públicos, a la luz de las mejores prácticas internacionales, con miras a abarcar las actividades y los beneficios que pudieran causar un posible conflicto de intereses o socavar la integridad de los cargos públicos; considere la posibilidad de ampliar ese marco para incluir a todos los tipos de funcionarios públicos, como ministros y políticos (art. 7, párr. 4), y considere la posibilidad de establecer la obligación de que los funcionarios públicos hagan declaraciones en relación con los beneficios importantes que puedan dar lugar a un conflicto de intereses respecto de sus atribuciones (art. 8, párr. 5)
- considere la posibilidad de establecer o reforzar medidas de protección de las personas que facilitan información a las autoridades competentes (art. 8, párr. 4)
- siga adoptando medidas para enmendar la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación y modernizar el procedimiento de adquisiciones de conformidad con las mejores prácticas internacionales, a través de medidas como las siguientes:
  - examinar y reforzar las medidas para excluir a postores de las licitaciones públicas, en particular cuando hayan recibido una sentencia condenatoria o que con anterioridad hayan cometido violaciones relativas a la integridad (art. 9, párr. 1 b))
  - asegurarse de que exista un sistema eficaz de examen interno o extranjero de la contratación pública, en especial en el caso de los procesos que sean particularmente importantes o superen una determinada cuantía, y de que el sistema no se limite a los aspectos financieros o administrativos (art. 9, párr. 1 d))
  - adoptar un sistema eficaz y completo de examen y apelación internos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1 d)
  - considerar la posibilidad de reforzar las medidas para reglamentar las cuestiones relativas al personal encargado de la contratación pública, como las declaraciones de interés, los procedimientos de selección y los requisitos de capacitación (art. 9, párr. 1 e))
  - proseguir los esfuerzos encaminados a introducir un sistema de contratación electrónica (art. 9, párr. 1)
- adopte medidas o reglamentos que rijan el acceso del público a la información (art. 10 a)) y prosiga las actividades encaminadas a fortalecer las evaluaciones del riesgo de corrupción mediante estudios y evaluaciones pertinentes (art. 10 c))
- apruebe y aplique el proyecto de código de conducta judicial (art. 11, párr.1)

- siga consolidando las medidas para prevenir la corrupción y fortalecer la rendición de cuentas y para examinar las normas aplicables al sector privado, a través de medidas como las siguientes:
  - adoptar normas de gobernanza para las empresas y fortalecer los controles de auditoría interna, como en el caso de las empresas que cotizan en bolsa (art. 12, párrs. 2 d) a f))
  - fortalecer la transparencia de la información entre las entidades privadas (art. 12, párr. 2 c))
  - considerar la posibilidad de ampliar las restricciones a las actividades profesionales de los antiguos funcionarios públicos para incluir a las categorías pertinentes de funcionarios públicos (art. 12, párr. 2 e))
  - adoptar disposiciones en las que de manera explícita se deniegue la deducción tributaria respecto de gastos que constituyan soborno (art. 12, párr. 4)
- fortalezca la participación pública mejorando la transparencia de los procesos gubernamentales; considere la posibilidad de adoptar disposiciones jurídicas para proteger el derecho de los ciudadanos y de la sociedad civil a publicar información sobre la corrupción (art. 13, párr. 1)
- prosiga los esfuerzos para preparar una evaluación nacional de los riesgos de blanqueo de dinero (art. 14)

### 3. Capítulo V: Recuperación de activos

#### 3.1 Observaciones sobre la aplicación de los artículos objeto de examen

*Disposición general; cooperación especial; acuerdos y arreglos bilaterales y multilaterales (arts. 51, 56 y 59)*

Omán no tiene una ley separada sobre asistencia judicial recíproca o recuperación de activos; esta cuestión se rige por las disposiciones de la legislación local, incluido el capítulo VIII de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, así como por las disposiciones de los acuerdos bilaterales y multilaterales vigentes, que se aplican sobre la base de los principios de reciprocidad y cortesía internacional. Omán ha concertado varios tratados regionales y bilaterales relativos a la asistencia judicial recíproca que pueden servir de base para las gestiones de recuperación de activos, y considera que la Convención es una base para la asistencia judicial recíproca.

Omán no tiene una autoridad central encargada de la asistencia judicial recíproca; el Ministerio de Relaciones Exteriores recibe las solicitudes de asistencia judicial recíproca y las remite a las autoridades competentes. El Ministerio Público recibe solicitudes de asistencia jurídica y judicial de las autoridades extranjeras competentes en relación con el blanqueo de dinero y los delitos determinantes conexos (art. 61 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo).

Omán puede cooperar en las gestiones de recuperación de activos incluso si no existe un tratado, siempre y cuando obtenga el compromiso de que su cooperación será recíproca. El mismo conjunto de medidas y acciones disponibles en los procedimientos penales nacionales, incluidas las relativas a la localización, el embargo preventivo, la incautación y el decomiso de bienes, pueden utilizarse en el contexto de la cooperación en materia de recuperación de activos. Omán aplica directamente las disposiciones de la Convención en los casos en que no se aplique ningún acuerdo en la materia.

Hasta la fecha, Omán no ha rechazado ninguna solicitud de recuperación de activos y ha respondido positivamente a dos solicitudes recibidas para identificar y recuperar activos. Además, ha hecho una solicitud de recuperación de activos conforme a lo previsto en la Convención.

De conformidad con el artículo 28 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, el Centro Nacional de Información Financiera puede intercambiar con sus homólogos extranjeros información sobre el blanqueo de dinero y los delitos determinantes, ya sea por iniciativa propia o previa solicitud. Además, las

autoridades de Omán pueden transmitir inmediatamente información a otros Estados sobre la base de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción. Las autoridades también comparten información de manera inmediata por conducto del Grupo Egmont e INTERPOL.

De conformidad con el artículo 56 de la Convención, el Acuerdo Árabe de Riad sobre Cooperación Judicial establece normas que rigen la cooperación especial entre el Ministerio Público, las autoridades de investigación y los fiscales generales de los Estados miembros del CCG y otros tratados en los que Omán es parte.

Omán ha concertado varios convenios de cooperación internacional bilateral y multilateral relativos a la lucha contra la delincuencia y al rastreo y recuperación del producto del delito. El Centro Nacional de Información Financiera está examinando los memorandos de entendimiento que puede suscribir con sus contrapartes extranjeras.

*Prevención y detección de transferencias del producto del delito; dependencia de inteligencia financiera (arts. 52 y 58)*

De conformidad con la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo (arts. 33 a 50), las instituciones financieras, las empresas y profesiones no financieras designadas y las asociaciones y organizaciones sin fines de lucro están sujetas a los requisitos contra el blanqueo de dinero. Esos requisitos comprenden la diligencia debida con respecto a los clientes, el cumplimiento de las normas de “conozca a su cliente”, la verificación de la identidad de los beneficiarios finales, la vigilancia constante de las transacciones, el mantenimiento de registros, la actualización continua de la información de manera periódica y la presentación de informes relacionados con las transacciones sospechosas. Esos requisitos también abarcan la evaluación del riesgo de blanqueo de dinero y la adopción de medidas apropiadas para gestionarlo, así como la intensificación de la diligencia debida con respecto a los clientes, cuentas y transacciones de alto riesgo, incluidas las cuentas de personalidades políticas extranjeras y locales de alto riesgo, sus familiares y las personas cercanas a ellos.

El Centro Nacional de Información Financiera ha publicado una guía sobre los informes relacionados con las transacciones sospechosas y la ha distribuido a todas las entidades que deben presentarlos. Además, varios órganos de supervisión, entre ellos el Banco Central de Omán, el Ministerio de Justicia y la Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales, han publicado circulares y directivas sobre la lucha contra el blanqueo de dinero.

En su circular núm. 7449/2009, el Banco Central de Omán pidió a los bancos, las instituciones financieras no bancarias y las casas de cambio que adoptaran sistemas de gestión de riesgos que les permitieran identificar las relaciones de alto riesgo, como los clientes no residentes y los clientes de banca privada de alto valor.

La Entidad Reguladora de los Mercados de Capitales también ha publicado una guía contra el blanqueo de dinero para las sociedades de valores y otra para las compañías, corredores y agentes de seguros. En las dos guías figura información sobre aspectos como los procedimientos para clasificar a los clientes en función del riesgo (clientes, relaciones comerciales o transacciones consideradas de alto riesgo).

El Banco Central de Omán también ha publicado instrucciones operativas para bancos, casas de cambio y empresas de arrendamiento financiero que incluyen directivas sobre los procedimientos de evaluación de riesgos y las condiciones en las que deben aplicarse procedimientos estrictos o relajados de diligencia debida.

Además, los procedimientos de concesión de licencias para los bancos previstos en la Ley de Banca impiden el establecimiento de bancos ficticios. El artículo 38 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo prohíbe que las instituciones financieras establezcan o mantengan una relación de corresponsalía bancaria con un banco ficticio o con un banco que preste servicios de corresponsalía a un banco ficticio.

Omán no ha establecido un sistema eficaz de declaración de intereses financieros que obligue a los funcionarios públicos interesados a declarar sus finanzas con regularidad y al comienzo y al final del servicio. Sin embargo, en virtud del artículo 12 de la Ley sobre la Protección de Fondos Públicos y la Prevención de Conflictos de Intereses y del artículo 105 de la Ley sobre la Función Pública, los funcionarios deben presentar declaraciones de intereses financieros a la Entidad Fiscalizadora del Estado en materia Financiera y Administrativa en las que enumeren todos los bienes muebles e inmuebles que posean, así como sus cónyuges o hijos menores de edad, e indiquen el origen de esos bienes. El jefe de la Entidad podrá solicitar esas declaraciones cuando sea necesario. Estas declaraciones son confidenciales y no pueden ser vistas sin el consentimiento del jefe de la Entidad. Solo deben presentarse en respuesta a una solicitud específica, lo que disminuye significativamente la eficacia del sistema de declaración de intereses financieros y su posible utilización para prevenir y combatir la corrupción.

Omán no ha establecido disposiciones jurídicas para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta.

*Medidas para la recuperación directa de bienes; mecanismos de recuperación de bienes mediante la cooperación internacional para fines de decomiso; cooperación internacional para fines de decomiso (arts. 53, 54 y 55)*

Omán considera que los Estados son personas jurídicas *ex officio*. Con arreglo a la legislación de Omán, en particular el artículo 6 del Código Penal, el artículo 20 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 176 de la Ley sobre Transacciones Civiles, la parte perjudicada, ya sea una persona física o jurídica, puede entablar una acción civil ante los tribunales locales para reclamar la propiedad de los bienes o una indemnización por los daños sufridos. Los Estados extranjeros no están excluidos del ejercicio de ese derecho.

En virtud del Código de Procedimiento Penal (art. 20), las personas que hayan resultado afectadas por la comisión de un delito pueden reclamar sus derechos civiles. Lo mismo es válido para los Estados extranjeros. Además, el artículo 6 del Código Penal dispone que la imposición de las sanciones establecidas en el Código, incluido el decomiso, no impide a los litigantes exigir el derecho a la restitución, la indemnización, los gastos y cualquier otro derecho.

En virtud del artículo 72 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, las autoridades de Omán, sobre la base de una sentencia dictada por un tribunal local competente, pueden ejecutar órdenes de decomiso extranjeras en casos de delitos de blanqueo de dinero y delitos determinantes conexos. En caso de que el Ministerio Público reciba una solicitud de ejecución de una sentencia de decomiso extranjera, deberá transmitirla al tribunal competente para que éste adopte las medidas oportunas. El tribunal competente autorizará la ejecución de la orden después de haber determinado que la sentencia extranjera cumple con las condiciones establecidas por la ley, sin examinar el fondo de la cuestión.

Aunque Omán ya ha restituido activos a un Estado que solicitó la ejecución de una sentencia de decomiso extranjera, el artículo 72 no parece aplicarse a las sentencias de decomiso extranjeras relacionadas con delitos de corrupción, a menos que esos delitos estén vinculados a delitos de blanqueo de dinero. Según el artículo 100 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, los tribunales de Omán pueden decomisar los bienes de origen extranjero que se encuentren en el país mediante una decisión judicial interna que se haya dictado en relación con un delito de blanqueo de dinero.

El decomiso puede efectuarse sin que medie una condena en varias situaciones, incluso cuando el acusado ha fallecido o se desconoce su identidad, de conformidad con el artículo 15 del Código de Procedimiento Penal y el artículo 101 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo. Además, en virtud del artículo 69

de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, se puede ejecutar una solicitud de asistencia judicial si incluye una solicitud de decomiso civil de los bienes de una persona fallecida o ausente, o cuya identidad se desconoce.

En la legislación de Omán no está prevista la posibilidad de efectuar un embargo preventivo o la incautación de bienes sobre la base de una orden extranjera de embargo preventivo o incautación.

No obstante, las autoridades competentes de Omán pueden embargar o incautar bienes sobre la base de una solicitud extranjera con arreglo a la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, en cuyo artículo 66 se autoriza expresamente la aplicación de medidas de embargo preventivo y otras medidas cautelares como formas de asistencia judicial recíproca. El conjunto de medidas y procedimientos que se aplican a las actuaciones penales nacionales rige también en el ámbito de la asistencia judicial recíproca. El Código de Procedimiento Penal (arts. 76 a 103) y la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo establecen una amplia gama de medidas de investigación que pueden utilizarse para detectar, rastrear, embargar y decomisar el producto y los instrumentos de un delito. Esas medidas también pueden utilizarse en el contexto de la asistencia judicial recíproca.

Las leyes de Omán establecen ciertas disposiciones y medidas relativas a la gestión de los bienes incautados que pueden aplicarse en el contexto de la cooperación internacional para la recuperación de activos. El artículo 101 del Código de Procedimiento Penal dispone que los objetos incautados pueden ser puestos bajo vigilancia y que se pueden adoptar las medidas necesarias para su conservación, mientras que el artículo 103 del mismo Código permite la venta de los objetos incautados que puedan estropearse o cuyo mantenimiento suponga un costo equivalente a su propio valor.

En 2016, mediante una orden del Fiscal General dictada sobre la base del artículo 85 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, Omán estableció un departamento especializado encargado de supervisar los fondos embargados, incautados y decomisados, y para rastrear fondos, mantener los datos y dar seguimiento a las medidas adoptadas que sean pertinentes. Sin embargo, ese departamento solo puede tomar medidas basadas en la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo.

Los mecanismos mencionados pueden utilizarse en el contexto de la cooperación internacional para la recuperación de activos.

#### *Restitución y disposición de activos (art. 57)*

El principio general del derecho omaní es que los bienes incautados pertenecen al fisco. Sin embargo, el artículo 99 del Código de Procedimiento Penal dispone expresamente que los bienes incautados que sean objeto o producto del delito deberán restituirse a la persona que haya perdido su posesión como consecuencia de la comisión del delito.

La legislación de Omán, en particular el artículo 6 del Código Penal, el artículo 100 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo y el artículo 99 del Código de Procedimiento Penal, preserva los derechos de terceros de buena fe cuando se identifica e incauta el producto de un delito. Estos artículos también son aplicables cuando las autoridades competentes restituyen los bienes decomisados.

Omán no impone condiciones a la restitución de activos. Además, la legislación de Omán prevé la indemnización de las víctimas de delitos (art. 6 del Código Penal).

No existen disposiciones en la legislación de Omán que prohíban el cobro de los gastos que haya efectuado el país en las investigaciones, los enjuiciamientos o las actuaciones judiciales. Esta cuestión se aborda en varios de los convenios que Omán ha concertado sobre asistencia judicial recíproca, en los que se suele disponer que los costos de la asistencia judicial recíproca se establecerán mediante consultas entre los Estados partes. Hasta la fecha no se han dado casos en que Omán dedujera gastos relacionados con la recuperación de activos.

En virtud del artículo 73 de la Ley contra el Blanqueo de Dinero y la Financiación del Terrorismo, Omán puede compartir los fondos decomisados en su territorio en cumplimiento de un acuerdo concertado con el Estado requirente.

Omán no ha concertado acuerdos relacionados con la enajenación de activos y hasta la fecha no se han dado casos de este tipo.

Las disposiciones de la Convención se aplican directamente en los casos en que no rija ningún acuerdo en la materia. Una solicitud recibida de otro Estado parte conforme al artículo 57 se ejecutaría según estos criterios.

### 3.2. Problemas en la aplicación

Se recomienda a Omán que:

- apruebe legislación integrada que regule en detalle las cuestiones de cooperación internacional, incluidas las solicitudes de asistencia judicial recíproca para la recuperación de activos relacionados con los delitos tipificados con arreglo a la Convención, de conformidad con los requisitos establecidos en su capítulo V, y establezca una autoridad central para coordinar la asistencia judicial recíproca relacionada con la recuperación de activos y los delitos de corrupción (arts. 51, 55 y 57)
- considere la posibilidad de establecer sistemas eficaces de declaración de intereses financieros para los funcionarios públicos pertinentes, disponer sanciones adecuadas en caso de incumplimiento y adoptar las medidas que sean necesarias para permitir el intercambio de información pertinente con las autoridades extranjeras competentes (art. 52)
- considere la posibilidad de adoptar medidas para exigir a los funcionarios públicos pertinentes que tengan algún derecho o poder de firma o de otra índole sobre alguna cuenta financiera en algún país extranjero que declaren su relación con esa cuenta a las autoridades competentes y que lleven el debido registro de dicha cuenta
- adopte las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan dar efecto a una orden de decomiso dictada por un tribunal de otro Estado parte en relación con delitos de corrupción no relacionados con delitos de blanqueo de dinero, tanto directamente como sin necesidad de que el derecho interno se pronuncie sobre el fondo de la cuestión (art. 54, párr. 1 a))
- considere la posibilidad de ampliar el alcance del decomiso sin que medie una condena (art. 54, párr.1 c))
- adopte las medidas que sean necesarias para que sus autoridades competentes puedan efectuar el embargo preventivo o la incautación de bienes en cumplimiento de una orden de embargo preventivo o incautación que constituya un fundamento razonable para considerar que existen razones suficientes para adoptar esas medidas y que ulteriormente los bienes serían objeto de una orden de decomiso (art. 54, párr. 2 a))
- amplíe la jurisdicción del departamento encargado de los fondos embargados, incautados y decomisados para abarcar todos los fondos vinculados a casos de corrupción, ya que ello contribuiría a mejorar la gestión de los fondos embargados, incautados o decomisados, incluso en el contexto de la cooperación internacional (art. 54, párr. 2 c))
- considere la posibilidad de regular la cuestión de los gastos efectuados al tramitarse las solicitudes de asistencia judicial recíproca y recuperación de activos, ya sea por ley o por medio de un manual sobre las solicitudes de asistencia judicial recíproca o sobre la recuperación de activos (art. 57, párr. 4)
- prosiga sus esfuerzos para concertar nuevos acuerdos de cooperación internacional en materia de recuperación de activos, en particular entre el Centro Nacional de Información Financiera y sus contrapartes extranjeras (art. 59)

**3.3. Necesidades de asistencia técnica para mejorar la aplicación de la Convención**

- Adoptar buenas prácticas en relación con las declaraciones de intereses financieros, como los sistemas de archivo electrónico, los mecanismos para recibir y verificar las declaraciones y la ampliación del alcance de los funcionarios abarcados (art. 52)
  - Elaborar un manual sobre los gastos relacionados con la recuperación de activos y los gastos efectuados al ejecutar las solicitudes de asistencia judicial recíproca y de recuperación de activos (art. 57)
-